

16 JUN. 2025

RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora: 10:53 am

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 48

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 10546/2024-CR¹, presentado por el grupo parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa² del congresista **Alejandro Soto Reyes**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y Familia en su Vigésima Sesión Ordinaria, del 9 de junio de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la "*Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe*", con el **voto A FAVOR (12) de los congresistas**: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).

Los señores congresistas presentaron **LICENCIA (02)** para la sesión de la fecha: Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP) y Portero López, Hilda Marleny (AP).

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2OTg5/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Camones Soriano, Lady Mercedes; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Acuña Peralta, María Grimaneza; Heidinger Ballesteros; Nelcy Lidia y García Correa, Idelso Manuel.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10546/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de marzo de 2025 y fue decretado el 19 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 10546/2024-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. PROYECTO DE LEY 10546/2024-CR

El Proyecto de Ley 10546/2024-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone "*Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor*".

El Proyecto de Ley 10546/2024-CR, en su fórmula legal contempla un Artículo Único. Su contenido se estructura de la siguiente manera:

Artículo Único. Modificación de los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor

Se modifican los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

En el **artículo 5**, relacionado a Derechos, en el numeral 5.1, literal m) se establece que la atención integral abarque la salud *física y mental* [...].

En el **artículo 8**, correspondiente a Deberes del Estado, adiciona el párrafo: "*Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de la persona adulta mayor considerando especialmente las de mayor edad.*"

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

- **Resolución Ministerial 030-2020-MINSA**, Aprueban Documento Técnico "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)".
- **Resolución Ministerial 789-2023/MINSA**, Aprueban la NTS N°207-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 10546/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
24. MAR.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1632-2024-2025-CMF/CR	SÍ
24. MAR.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1633-2024-2025-CMF/CR	NO
24. MAR.2025	Ministerio de Salud	Oficio 1634-2024-2025-CMF/CR	SÍ
24. MAR.2025	Poder Judicial	Oficio 1635-2024-2025-CMF/CR	NO
24. MAR.2025	Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Oficio 1636-2024-2025-CMF/CR	NO
24. MAR.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 1637-2024-2025-CMF/CR	SÍ

4.2 Opiniones recibidas

Como parte de la evaluación de la iniciativa legislativa se desarrolló la **Mesa de Trabajo** denominada "*Evaluación de los Proyectos de Ley 10503, 10546 y 11028: Beneficios a la Persona Adulta Mayor*", **organizada por la Comisión de Mujer y Familia**, realizada el 28 de mayo de 2025. En esta reunión se recibieron aportes y recomendaciones de los siguientes funcionarios e invitados:

Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

- Dra. Carla Sandra Rojas- Bolívar Borja.
Directora General de la Familia y la Comunidad.
- Dra. Martha Marlene Moquillaza Risco.
Directora de Personas Adultas.
- Dra. Yavé Ríos Rentería.
Especialista legal de la Dirección de Personas Adultas Mayores.

Del Ministerio de Salud (MINSA)

- Dra. Patricia Díaz Mendoza.
Coordinadora Nacional de la Etapa Vida Adulto MINSA.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

- Lic. Nimia Guerrero Vértiz.
Equipo Técnico de la Etapa de Vida Adulto.

De la Defensoría del Pueblo (DP)

- Dra. Raquel Jessica Ruíz Cruz.
Comisionada de la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos.

Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

- Abg. Juan Carlos Aguilar Vera.
- Abg. Luis Roque Castro.

De la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

- Elvis Aparco Maraví.
Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo-DIR ATU
- Henry Saúl Aquino Mosquera.
Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo-DIR ATU.
- Newman Rojas Daza
Funcionario de ATU.

4.3 Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D000802-2025-MIMP-SG⁵, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por la señora **Jessica Díaz Valverde**, secretaria general, adjuntando el Informe N°D000323-2025MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N°D000039-2025-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión como **VIABLE**, con observaciones, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

Consideraciones:

"2.9 En ese contexto, y en congruencia con lo anteriormente señalado, esta Oficina General concuerda con lo opinado por el DVMPV, a través del Informe N°D000039-

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgwMjI0/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

2025-MIMPDGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, debido a que los artículos 19 y 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Resolución Legislativa N°310901, señalan que la persona mayor tienen derecho: i) A su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, correspondiendo al Estado diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social; y ii) A ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, debiendo el Estado garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

2.10 En ese marco, el literal m) del artículo 5 de la Ley N°30490 establece que la persona adulta mayor tiene derecho a una atención integral en salud y a participar del proceso de atención de su salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.

En ese sentido, si bien es cierto que la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley N°30490 se encuentra en el marco de la normativa vigente y permite precisar que la atención integral abarca el aspecto físico y mental; cierto es también que corresponde al Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad de Salud a nivel nacional y máxima autoridad normativa en materia de salud, emitir opinión técnica sectorial respecto de lo establecido en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR.

2.11 Por otro lado, con respecto a la modificación del artículo 8 de la Ley N° 30490, debe señalarse que aun cuando la propuesta pueda ser beneficiosa para la población objetivo del MIMP, la misma debe ser evaluada por el Poder Judicial, debido a su autonomía y capacidad operativa, por lo que se sugiere solicitar opinión de dicho Poder del Estado respecto de expuesto en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable con comentarios el Proyecto de Ley N°10546/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor", correspondiendo se implemente las recomendaciones consignadas en los numerales 2.10, 2.11 y 2.19 del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

Informe Técnico N°D000039-2025- MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N°0326-2025-DP/DA⁶, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por la señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, Primera Adjunta, anexa el Informe Jurídico Defensorial N°0045-2025-DP/SAESP, elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo, manifestando su **VIABILIDAD**, previa consulta con los sectores pertinentes, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

Consideraciones:

"También debemos precisar que la Convención Interamericana sobre el derecho a la salud establece en su artículo 19 que la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Los Estados Partes deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

-En ese sentido, consideramos necesario adecuar las normas internas al marco internacional, así como la implementación de las políticas respetando, protegiendo y garantizando los derechos de las personas mayores, para el bienestar y el pleno goce de los derechos humanos de las personas mayores.

-Esta situación dio lugar a la necesidad de evaluar la situación de la justicia en Perú, en relación con las personas adultas mayores y la emisión del informe. Así, el análisis se ha realizado sobre estos dos casos particulares y emblemáticos: ex trabajadores de FEMAPOR y ex trabajadores de Southern Perú. En dicho análisis se ha advertido que estos casos han sido tramitados judicialmente durante más de 25 años, lo que ha generado que, durante su tramitación, más de 1000 personas adultas mayores accionantes hayan fallecido sin ver restituidos sus derechos fundamentales. Asimismo, es preciso indicar que en la actualidad son alrededor de 3000 justiciables lo que esperan la ejecución de las decisiones judiciales, cuya edad oscila entre 70 a 90 años.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk0MjEw/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

-Por ello, se debe garantizar la efectiva ejecución de las resoluciones judiciales que involucren al sector de la población adulta mayor; así como, el impulso de acciones concretas que permitan mejorar estructuralmente el sistema de justicia a su favor; de acuerdo a lo establecido en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en la Ley.

III. CONCLUSIÓN

1. *Se debe garantizar los derechos de las personas mayores, para el bienestar y el pleno goce de los derechos humanos de las personas mayores.*
2. *Diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.*
3. *Así como la efectiva ejecución de las resoluciones judiciales que involucren al sector de la población adulta mayor; como, el impulso de acciones concretas que permitan mejorar estructuralmente el sistema de justicia a su favor; de acuerdo a lo establecido en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en la Ley*
4. *En cualquier caso, se sugiere para su viabilidad efectuar las consultas que resulten necesarias al MIMP, Minsa, MEF, Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*
[Resaltado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE SALUD

Del Ministerio de Salud (MINSA), mediante Informe D000099-2025-DGIESP-DVICI-MINSA⁷, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el señor **José Emilio Aldana Carrasco**, director ejecutivo de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, manifestando su **VIABILIDAD**, con observaciones, con las siguientes conclusiones:

Observaciones:

2.2 La Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA del Ministerio de Salud del Perú aprobó el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida (MCI), el cual tiene como objetivo mejorar la salud y las condiciones de vida de la población, basándose en el enfoque de curso de vida y cuidados integrales donde se encuentran inmersos tanto los cuidados a nivel físicos como mentales que considera que los resultados de

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk0ODQy/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

salud de las personas y la comunidad dependen de varios factores de riesgo y protectores a lo largo de la vida.

2.3 Con Resolución Ministerial N°789-2023/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N°207- MINSA/DGIESP-2023 "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", establece: **"el cuidado integral de salud de las personas adultas mayores"** (PAM). Esta norma incluye "El cuidado integral de salud": acciones e intervenciones a la persona familia y comunidad, destinadas a promover hábitos y conductas saludables; estas buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarla **para paliar el sufrimiento físico o mental**, fortaleces la protección familiar y social. Comprende las intervenciones sanitarias de promoción. Prevención, recuperación, rehabilitación en salud en torno a la persona, familia y comunidad, considerando las dimensiones biopsicosociales de los individuos, aplicando los derechos humanos, genero interculturalidad y equidad en salud

III) CONCLUSIONES

3.1. El Ministerio de Salud tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales; cuyas prestaciones de salud se brindan a través del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad; el cual tiene como objetivo mejorar la salud y las condiciones de vida de la población, basándose en el enfoque de curso de vida y cuidados integrales, donde se encuentran inmersos tanto los cuidados a nivel físicos como mentales

3.2. El Curso de Vida Adulto Mayor de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, concluye como opinión técnica en el ámbito de competencias **VIABLE, CON OBSERVACIONES a la propuesta de modificatoria del Artículo 5 de la ley 30490, considerando que es de suma importancia el poder tener claro cuando se habla de un cuidado integral ya que aquí se está abordando aspectos biopsicosociales y no solamente la parte física sino también está incluida la parte mental**, tal como se indica de acuerdo a la Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA que aprueba el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida (MCI) y a la Resolución Ministerial N°789-2023/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°207-MINSA/DGIESP-2023 "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", y se sugiere cambiar a atención integral por cuidado integral para alinearse a la normativa antes mencionada."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

4.4 Opiniones ciudadanas:

Respecto al Proyecto de Ley 10546/2024-CR, conforme a la información consignada en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen no se han registrado opiniones emitidas por la ciudadanía.

4.5 Aportes recibidos en la Mesa de Trabajo

Respecto al Proyecto de Ley 10546/2024-CR

POSICIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Las representantes del Ministerio de Salud, Lic. Nimia Guerrero Vértiz, integrante del Equipo Técnico de la Etapa de Vida Adulto, y la Dra. Patricia Díaz Mendoza, Coordinadora Nacional de la Etapa de Vida Adulto, expresaron su respaldo al Proyecto de Ley 10546/2024-CR, destacando que constituye una oportunidad normativa para fortalecer el modelo de cuidado integral de salud de las personas adultas mayores en el país.

En relación con la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley 30490, ambas funcionarias subrayaron la necesidad de **sustituir la expresión "atención integral en salud" por "cuidado integral de salud"**, en tanto esta última responde a un **enfoque más amplio, preventivo y promocional**. Según lo señalado, el término "atención integral" se limita al momento en que se responde a una necesidad sentida, mientras que el "cuidado integral" implica un abordaje anticipatorio y continuo, que considera la dimensión física, mental, social, espiritual y los determinantes sociales de la salud, en coherencia con el Modelo de Cuidado Integral aprobado mediante Resolución Ministerial N°030-2020/MINSA y la Política Nacional "Perú, País Saludable 2030".

Asimismo, se indicó que dicho modelo ha sido validado y adoptado por 14 sectores del Ejecutivo, y que su implementación implica una visión centrada en el curso de vida y en la articulación multisectorial, permitiendo una respuesta integral a las necesidades cambiantes de la población adulta mayor. En este marco, se destacó que el MINSA ha venido fortaleciendo las redes de atención en salud mental, incluyendo la creación de Centros de Salud Mental Comunitarios en zonas urbanas y rurales, como parte de la estrategia para abordar el incremento de problemas psicoemocionales, especialmente agudizados tras la pandemia.

Respecto a la modificación del artículo 8 de la Ley 30490, el MINSA expresó su conformidad con la propuesta de priorizar los procesos judiciales en los que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

intervengan personas adultas mayores. Señalaron que esta medida resulta justificada, considerando el tiempo limitado del que dispone esta población, por lo que garantizar una justicia oportuna y accesible es una necesidad impostergable.

Finalmente, la Dra. Patricia Díaz Mendoza hizo hincapié en la importancia de que este tipo de iniciativas legislativas contribuyan a consolidar un modelo de envejecimiento activo y saludable. Asimismo, remarcó que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA continúa promoviendo una atención articulada con los gobiernos regionales, con el objetivo de ampliar la cobertura y calidad de los servicios dirigidos a las personas adultas mayores.

POSICIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

La Dra. Martha Marlene Moquillaza Risco, directora de Personas Adultas del MIMP, expresó que el problema de la salud mental en personas adultas mayores constituye una preocupación creciente, y que el abordaje institucional actual resulta insuficiente frente a la demanda real. Indicó que los Centros de Salud Mental Comunitarios existentes presentan importantes limitaciones operativas, ya que su capacidad de atención resulta desbordada, y sus servicios, de naturaleza ambulatoria, no permiten una respuesta adecuada en casos que requieren institucionalización o atención continua.

Señaló también que los programas sociales del MIMP, como los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM), no están diseñados para acoger a personas con condiciones de salud mental complejas, ya que estos requieren tratamientos psiquiátricos especializados y acceso a medicamentos controlados, que solo pueden ser prescritos por profesionales en salud mental y dispensados por farmacias hospitalarias especializadas. En consecuencia, subrayó la existencia de un vacío institucional y normativo en la atención a adultos mayores con trastornos mentales no críticos, que no califican para ingreso hospitalario, pero tampoco pueden ser atendidos por los servicios sociales tradicionales. Por ello, sostuvo que la salud mental debe ser considerada como un problema específico y prioritario, con un enfoque normativo diferenciado, dada su naturaleza multidimensional y su creciente impacto social.

A su turno, la Dra. Carla Rojas-Bolívar Borja, Directora General de la Familia y la Comunidad del MIMP, señaló que los cambios legislativos propuestos en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR reflejan un avance hacia la adecuación del marco normativo nacional a los estándares internacionales de protección de las personas adultas mayores, particularmente los establecidos en la Convención

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Indicó que la actual ley 30490, al haber sido promulgada en 2015, no incorporó de manera expresa el enfoque de cuidado integral en salud, que hoy constituye una referencia fundamental en el diseño de políticas públicas para esta población. En ese sentido, respaldó la propuesta de modificar el artículo 5 de la ley 30490, señalando que el reconocimiento normativo del "*cuidado integral de salud*" permite una visión más amplia y estructural que la mera atención médica oportuna.

No obstante, remarcó que dicha modificación no debe ser abordada de manera aislada, sino en el marco de una revisión sistémica de la ley 30490, a fin de asegurar su coherencia interna y su articulación con otros marcos normativos vigentes. Asimismo, advirtió que debe evitarse el impulso de medidas que, por desconocimiento, refuercen modelos de institucionalización, contrarios a los enfoques de autonomía, cuidado en comunidad y vida digna que promueve el MIMP.

En ese sentido, destacó que el Ministerio se encuentra en un proceso de adecuación normativa y técnica para alinear sus políticas a los nuevos desafíos del envejecimiento poblacional, reiterando su disposición a seguir contribuyendo a iniciativas legislativas que fortalezcan los derechos de las personas adultas mayores desde una perspectiva integral, inclusiva y con enfoque de derechos.

POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Dra. Raquel Ruiz Cruz, Comisionada de la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo, expresó el respaldo de su institución al Proyecto de Ley 10546/2024-CR, en tanto contribuye a reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, en especial en materia de salud y acceso a la justicia.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley 30490, la representante señaló que la Defensoría del Pueblo ya se ha pronunciado favorablemente sobre la necesidad de transitar del concepto de "atención integral" hacia el de "cuidado integral de salud", en línea con lo establecido en la Norma Técnica de Salud N°207-MINSA/2023, la cual define el cuidado integral como un abordaje amplio que considera el alivio del sufrimiento físico y mental, e incluye componentes preventivos, promocionales, curativos y paliativos.

Indicó que esta norma técnica se encuentra en proceso de implementación por parte del Ministerio de Salud, particularmente en los Centros Integrales de Atención para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

Personas Adultas Mayores (CIAM), y que la propuesta legislativa representa una oportunidad para acelerar su aplicación efectiva. En ese sentido, enfatizó que el enfoque integral debe incluir la atención por profesionales especializados en gerontología y salud mental, más allá de la atención médica general, y articularse con los servicios sociales locales.

En cuanto a la modificación del artículo 8 de la Ley 30490, la Defensoría del Pueblo manifestó una especial preocupación por la demora excesiva en los procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, muchos de los cuales fallecen sin ver resueltos sus casos ni ejecutadas sus sentencias. Al respecto, citó estudios e informes elaborados por su Adjuntía de Asuntos Constitucionales que evidencian esta problemática, como los casos emblemáticos de los ex trabajadores de FEMAPOR y ex trabajadores de Southerm Perú, cuyos afiliados esperaron más de 25 años por la ejecución de una sentencia judicial sin obtener justicia.

En esa línea, saludó la incorporación de una disposición orientada a establecer la priorización procesal de personas adultas mayores, y recomendó que el Congreso de la República consulte formalmente al Poder Judicial y al Ministerio Público para fortalecer esta medida. Asimismo, destacó como positiva la reciente emisión, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de lineamientos para garantizar una defensa legal con enfoque gerontológico, implementada en las 34 sedes de la Dirección General de Defensa Pública, cuyos defensores vienen siendo capacitados progresivamente en atención integral a esta población vulnerable.

Por último, la Defensoría del Pueblo reiteró que, si bien se han dado avances, persiste la necesidad urgente de reorganizar el sistema de justicia para asegurar una respuesta oportuna, digna y diferenciada a las personas adultas mayores, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y el enfoque de derechos.

De lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia reconoce y valora el consenso institucional evidenciado durante la Mesa de Trabajo, en torno a la necesidad de reforzar el marco normativo de protección a las personas adultas mayores. Las opiniones concordantes expresadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Salud (MINSA) y la Defensoría del Pueblo, dan cuenta de una preocupación compartida por garantizar condiciones adecuadas en salud y tutela judicial efectiva con enfoque gerontológico.

En esa línea, la Comisión acoge favorablemente la incorporación del derecho del cuidado integral en salud, entendida como un proceso continuo, multidisciplinario y humanizado, en el artículo 5 de la Ley 30490. Ello se alinea con los estándares

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

internacionales de protección de las personas mayores, particularmente con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Estado peruano, que reconoce el derecho a la salud integral y el envejecimiento digno.

De igual manera, respalda la propuesta de modificación del artículo 8 de la citada ley, a fin de incorporar la obligación de los operadores de justicia de otorgar prioridad a los procesos judiciales en los que intervengan personas adultas mayores, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad. Esta medida contribuye a garantizar un sistema de justicia accesible, oportuno y con enfoque de derechos, en concordancia con los principios de igualdad material y no discriminación por razones de edad.

Finalmente, se deja constancia de que la Comisión reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en plena consonancia con la Constitución Política del Perú, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como con el marco normativo nacional e internacional vigente.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*⁸. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa?

Del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 10546/2024-CR se advierte que el problema que se pretende resolver es la insuficiencia normativa en

⁸ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para garantizar plenamente los derechos fundamentales de este grupo poblacional, especialmente en los ámbitos de salud y justicia. Esta problemática se manifiesta en los siguientes aspectos:

- i. **Ausencia de reconocimiento expreso de la salud física y mental como componente de la atención integral:** El literal m) del artículo 5 de la ley 30490 reconoce el derecho a la atención integral en salud, pero omite mencionar explícitamente la inclusión de la salud física y mental como parte de dicha integralidad. Esta omisión dificulta un abordaje multidimensional del bienestar del adulto mayor, pese a la alta incidencia de trastornos como depresión, ansiedad o deterioro cognitivo en esta etapa de la vida.
- ii. **Enfoque fragmentado del concepto de salud en la legislación vigente:** La normativa actual no reconoce de forma expresa la interrelación entre salud física y salud mental. Esta separación conceptual limita la capacidad del Estado para implementar intervenciones preventivas y terapéuticas eficaces, como lo advierten el Instituto Nacional de Salud Mental y la Organización Mundial de la Salud.
- iii. **Falta de previsión normativa sobre la celeridad procesal en causas judiciales que involucran a personas adultas mayores:** Pese a pronunciamientos del Tribunal Constitucional y a la existencia de mecanismos administrativos como el *Sistema de Alerta Judicial*, la ley 30490 no contempla como deber del Estado garantizar la tramitación preferente de los procesos judiciales en los que participen personas adultas mayores, lo que restringe el ejercicio efectivo del derecho a la tutela judicial.
- iv. **Inexistencia de un mandato legal para la adopción de medidas afirmativas en el ámbito judicial:** La ley carece de disposiciones que obliguen expresamente a los órganos jurisdiccionales a priorizar procesos según la edad avanzada de las partes, a pesar de que esta acción afirmativa cuenta con respaldo constitucional, convencional y de diversas políticas públicas nacionales.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 10546/2024-CR propone una reforma legislativa orientada a subsanar dichos vacíos normativos mediante:

1. **La modificación del literal m) del artículo 5 de la ley 30490**, a fin de precisar que el derecho a la atención integral de salud comprende tanto la salud física como la mental, en concordancia con la evidencia científica, los estándares internacionales en materia de salud pública y los principios de indivisibilidad de los derechos humanos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

2. La modificación del artículo 8 de la misma ley, incorporando como deber del Estado el garantizar mayor celeridad procesal en los asuntos judiciales en los que se encuentren involucradas personas adultas mayores, siguiendo el mandato constitucional sobre tutela jurisdiccional efectiva y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional ((STC Exp. N° 02214-2014-PA/TC, fundamento 30).

La iniciativa legislativa parte del reconocimiento de que la salud física y mental constituyen dimensiones inseparables del bienestar integral, y que la lentitud en la administración de justicia representa una forma de denegación de derechos, particularmente lesiva para una población en situación de vulnerabilidad como lo son las personas adultas mayores.

Consecuentemente, la materia legible del Proyecto de Ley 10546/2024-CR infiere en la modificación de los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor con el fin de:

- Fortalecer el reconocimiento del derecho a la salud integral, explícitamente incluyendo los componentes físicos y mentales.
- Garantizar la celeridad en los procesos judiciales que involucren a personas adultas mayores como expresión concreta del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Cumplir con el mandato constitucional de protección reforzada al adulto mayor (Art. 4 de la Constitución), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Art. 4.c), y la Política de Estado N°11 del Acuerdo Nacional sobre igualdad de oportunidades sin discriminación.

5.2 Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 10546/2024-CR propone un artículo único, redactado en los siguientes términos:

FÓRMULA LEGAL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo Único. Modificación de los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Se modifican los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

"Artículo 5. Derechos

5.1 *La persona adulta mayor es titular de derechos humanos libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:*
(...)

m) Atención integral en salud física y mental y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
(...)

Artículo 8. Deberes del Estado

El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.

Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de la persona adulta mayor considerando especialmente las de mayor edad."

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, esta se orienta al fortalecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, mediante la incorporación expresa del derecho a una salud integral, física y mental, así como a una tutela jurisdiccional efectiva, célere y preferente. En ese marco, la propuesta busca actualizar la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con el fin de adecuarla a los estándares nacionales e internacionales en la materia y superar las barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia de esta población.

A continuación, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD

Evaluar la necesidad de una iniciativa legislativa implica determinar si la propuesta responde a un problema real y actual que amerita una intervención legislativa. En este análisis, se considera si:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son esenciales para resolver o mitigar dicho problema, y la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado, sin alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

El objetivo de la presente propuesta normativa es justificar la necesidad de modificar la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, evidenciando que responde a una necesidad concreta y relevante de este grupo poblacional, especialmente en lo que respecta al acceso a una salud integral (física y mental) y a una justicia efectiva y preferente.

A continuación, se exponen los aportes técnicos e institucionales emitidos por los sectores consultados:

El Ministerio de Salud (MINSA) ha señalado que tanto el *Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida* (RM N°030-2020-MINSA) como la *Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de las Personas Adultas Mayores* (RM N°789-2023-MINSA) ya incorporan el enfoque de salud integral desde una perspectiva biopsicosocial. Este modelo reconoce que la salud mental es un componente inseparable del bienestar físico, e impulsa intervenciones articuladas de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación, centradas en la persona, su familia y su comunidad. Asimismo, se orienta por principios de derechos humanos, equidad en salud, enfoque de género e interculturalidad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) resalta la necesidad de actualizar la ley 30490 para garantizar de manera expresa los derechos de las personas adultas mayores en los ámbitos de salud física y mental, así como en el acceso preferente a una justicia célere. En su análisis, advierte que la atención integral debe comprender servicios accesibles, oportunos y sin discriminación, incluyendo enfoques alternativos y especializados. A su vez, subraya que la demora judicial afecta gravemente a esta población, cuya vulnerabilidad se ve agravada por enfermedades crónicas, discapacidad o dependencia funcional. En ese sentido, respalda la iniciativa por atender una demanda concreta de protección reforzada.

La Defensoría del Pueblo también respalda la propuesta legislativa, destacando que la salud física y mental de las personas adultas mayores constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recalca que el Estado debe garantizar el acceso universal, continuo y sin discriminación a servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

de salud integral, incluyendo cuidados paliativos. Además, considera indispensable que la ley establezca de manera expresa la celeridad procesal como una obligación estatal. Como evidencia, presenta casos emblemáticos como *FEMAPOR* y *Extrabajadores mineros contra Southern Perú*, en los cuales personas adultas mayores fallecieron sin que sus sentencias fueran ejecutadas, vulnerando el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

A partir de lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia destaca la **coincidencia sustancial entre los sectores consultados** respecto a la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente, a fin de garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una salud integral y a una justicia accesible, diferenciada y prioritaria. En esa línea, la Comisión respalda expresamente la posición del Ministerio de Salud en cuanto a la conveniencia de sustituir el término "atención integral en salud" por "cuidado integral en salud" en el artículo 5 de la Ley 30490, modificación que permitirá incorporar el enfoque preventivo, anticipatorio y multidimensional promovido por el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida.

Asimismo, la Comisión **concuera con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo en que la omisión normativa relativa a la celeridad procesal constituye una restricción significativa para el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**. Por ello, considera indispensable establecer de manera expresa, en el artículo 8 de la ley 30490, la obligación del Estado de garantizar la tramitación prioritaria de los procesos en los que participen personas adultas mayores, como medida afirmativa orientada a proteger su dignidad, autonomía y acceso oportuno a la justicia.

En consecuencia, la Comisión considera que el Proyecto de Ley 10546/2024-CR se enmarca en un enfoque de derechos humanos, salud integral y justicia inclusiva, orientado a superar las limitaciones normativas vigentes y a garantizar condiciones de vida dignas, activas y protegidas para las personas adultas mayores en el Perú. **La propuesta normativa reconoce la necesidad de adaptar el marco legal a las características demográficas y sociales actuales, marcadas por el creciente índice de envejecimiento progresivo de la población y por desafíos persistentes en materia de atención diferenciada. Asimismo, promueve una reforma coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

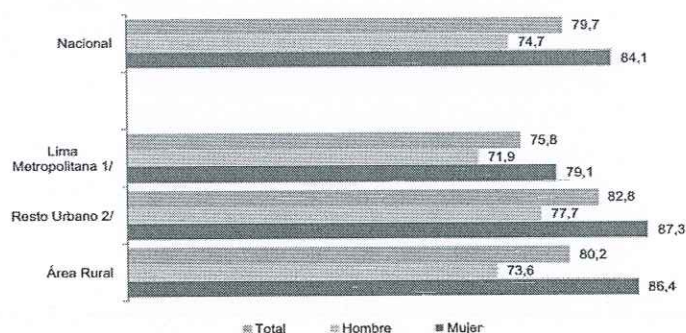
En esa línea, y con base en la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a través del Informe Técnico N°01-Marzo 2025 "*Situación de la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

*Población Adulta Mayor, Trimestre: Octubre- Noviembre 2024*⁹, se expone a continuación un análisis detallado sobre la prevalencia de enfermedades crónicas, condiciones de discapacidad y tipos de limitaciones funcionales que afectan a las personas adultas mayores. Estos datos permiten evidenciar de manera objetiva la situación de alta vulnerabilidad que enfrenta esta población, en especial en contextos de ruralidad o con acceso restringido a servicios especializados, constituyendo un sustento empírico para la necesidad de modificar los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

POBLACIÓN CON ALGÚN PROBLEMA DE SALUD CRÓNICO

Perú: Población adulta mayor con algún problema de salud crónico, por sexo, según área de residencia
Trimestre: Octubre-Noviembre-Diciembre 2024 P/
(Porcentaje)



Fuente: INEI. Gráfico N.º 09 "Población con algún problema de salud crónico", tomado del informe "Situación de la Población Adulta Mayor", trimestre Octubre-Noviembre-Diciembre 2024. Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).

Como se puede evidenciar, existe una alta prevalencia de problemas de salud crónicos en personas adultas mayores. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del último trimestre de 2024, el 79,7% de la población adulta mayor manifestó tener algún problema de salud crónico, como hipertensión, diabetes, reumatismo, enfermedades respiratorias, entre otros. Al desagregar por sexo, se advierte que el 84,1% de las mujeres adultas mayores reportó este tipo de afección, frente al 74,7% de los hombres, lo que revela una brecha de casi 10 puntos porcentuales.

Asimismo, por área de residencia, los mayores niveles de prevalencia se registran en el resto urbano (82,8%) y en el área rural (80,2%), mientras que en Lima Metropolitana el porcentaje es menor (75,8%). Estas cifras reflejan tanto una alta incidencia de enfermedades crónicas como una desigualdad territorial en el acceso

⁹ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_adultomayor.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

a servicios preventivos, diagnósticos y de tratamiento, reforzando la urgencia de institucionalizar un enfoque integral de salud en el marco legal vigente. A ello se suma la limitada disponibilidad de servicios especializados en geriatría y gerontología, sobre todo en regiones alejadas. La falta de recursos humanos capacitados y de infraestructura adecuada restringe significativamente la capacidad de respuesta del sistema de salud. Este contexto afecta con mayor intensidad a personas adultas mayores en situación de pobreza o dependencia funcional, profundizando su vulnerabilidad. En consecuencia, resulta indispensable que la legislación vigente reconozca estas condiciones estructurales para garantizar un abordaje más justo, equitativo y centrado en la persona adulta mayor.

DISCAPACIDAD EN ADULTOS MAYORES

Perú: Población adulta mayor con alguna discapacidad por sexo, según área de residencia y grupos de edad
Trimestre: Octubre-Noviembre-Diciembre 2024 P/
(Porcentaje)

Área de residencia / Grupos de edad	Octubre-Noviembre-Diciembre 2024 P/		
	Total	Hombre	Mujer
Nacional	46,1	42,8	49,5
Área Urbana	46,4	42,8	50,0
Área Rural	45,2	42,5	47,5
Grupos de Edad			
De 60 a 70 años	17,0	17,4	16,6
De 71 a más años	29,1	25,4	32,9

Fuente: ENAHO. Cuadro N°6.3 "Perú: Población adulta mayor con alguna discapacidad por sexo, según área de residencia y grupos de edad", tomado del informe "Situación de la Población Adulta Mayor", trimestre Octubre-Noviembre-Diciembre 2024. Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

Las personas adultas mayores concentran casi la mitad de la población con discapacidad.

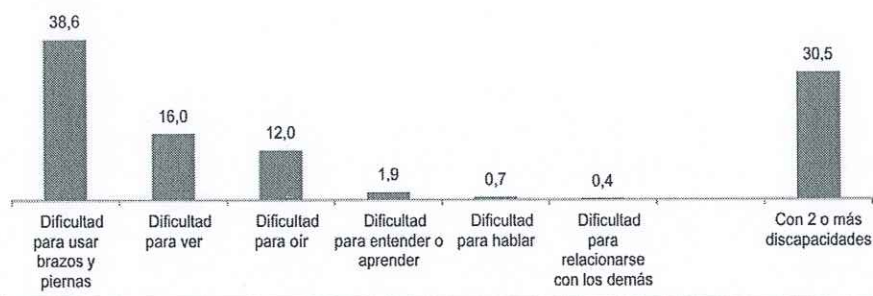
En efecto, el 46,1% de la población nacional con discapacidad corresponde a personas de 60 años o más, lo que confirma que la vejez está fuertemente asociada a la pérdida de funcionalidad.

En términos de género, el 49,5% de las mujeres con discapacidad son adultas mayores, mientras que en los hombres esta proporción es de 42,8%. Asimismo, el grupo etario de 71 años o más concentra la mayor proporción de adultos mayores con discapacidad (29,1%), en comparación con el grupo de 60 a 70 años (17,0%). Aunque la diferencia entre áreas urbana y rural no es sustancial (46,4% vs. 45,2%), se evidencia una distribución sostenida en ambos ámbitos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

TIPO DE DISCAPACIDAD QUE AFECTA A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Perú: Tipo de discapacidad que afecta a la población adulta mayor
Trimestre: Octubre-Noviembre-Diciembre 2024 P/
(Porcentaje)



Fuente: ENAHO. Gráfico N.º 12 "Perú: Tipo de discapacidad que afecta a la población adulta mayor", tomado del informe "Situación de la Población Adulta Mayor", trimestre Octubre-Noviembre-Diciembre 2024. Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

Entre las personas adultas mayores con discapacidad, el tipo más frecuente es la **limitación motora** (38,6%), seguida por la **discapacidad visual** (16,0%) y la **discapacidad auditiva** (12,0%). Estas tres concentran la mayoría de los casos.

Sin embargo, un dato particularmente relevante es que el **30,5% de las personas adultas mayores con discapacidad presenta dos o más limitaciones funcionales simultáneamente**, lo que constituye una discapacidad múltiple. Esta condición complejiza su atención y pone en evidencia la necesidad de servicios sanitarios con **un enfoque biopsicosocial**, interdisciplinario y territorializado.

En ese mismo sentido, a fin de visibilizar la problemática estructural que enfrentan las personas adultas mayores en el acceso a una justicia oportuna, la Defensoría del Pueblo ha emitido un pronunciamiento técnico relevante, a través del **Informe de Adjuntía N.º 221** denominado "*Obligaciones del Estado peruano en el cumplimiento de sentencias judiciales: análisis constitucional de los casos FEMAPOR y Southern Perú*"¹⁰. Este documento, elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, evalúa los efectos adversos del retardo judicial en los derechos fundamentales de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

En dicho informe se identifican **dos casos representativos** en los que miles de personas adultas mayores, litigantes en procesos laborales de larga duración, no han visto efectivamente ejecutadas las sentencias que les reconocen derechos económicos y sociales.

¹⁰<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/10/Informe-Defensorial-221-Casos-Southern-y-Femapor.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

- Caso **Southern Perú**, por ejemplo, se advirtió que **más de 22 años de proceso judicial** concluyeron sin justicia para aproximadamente **200 adultos mayores que fallecieron durante el trámite**, sin que el Estado adoptara medidas eficaces para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. En respuesta, la Defensoría recomendó medidas para acelerar el proceso y, posteriormente, participó como *amicus curiae* en el año 2024 para alertar al juez constitucional sobre la situación de extrema vulnerabilidad de los justiciables.
- Caso de la **Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios – FEMAPOR**, la Defensoría viene interviniendo desde 1996, evidenciando no solo el incumplimiento persistente de sentencias por parte del Estado, sino también la existencia de una resolución de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022)** que condena al Estado peruano por no garantizar la ejecución de dichas decisiones judiciales. A pesar de ello, **más de 1000 personas adultas mayores fallecieron sin recibir justicia**, y actualmente, **alrededor de 3000 justiciables mayores entre 70 y 90 años** continúan esperando la ejecución de sus derechos reconocidos judicialmente.

En ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera que la iniciativa legislativa responde a una problemática real, persistente y documentada, que exige una reforma legislativa concreta. La incorporación del concepto de cuidado integral de salud, en concordancia con el modelo promovido por el MINSA, y la garantía expresa de celeridad procesal, conforme a lo planteado por la Defensoría del Pueblo y el MIMP, constituyen medidas legislativas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Por consiguiente, la Comisión reafirma su compromiso con la promoción de reformas normativas orientadas a consolidar un sistema de protección integral que reconozca a las personas adultas mayores como titulares de plenos de derechos, y que garantice su atención diferenciada, articulada y oportuna por parte del Estado.

Análisis de la VIABILIDAD de las iniciativas legislativas

Considerando que toda iniciativa legislativa debe formularse bajo la presunción de que el instrumento normativo propuesto podría contribuir a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

De ese modo, y atendiendo a la relevancia del tema, la presente propuesta normativa tiene como finalidad fortalecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en particular en lo referido a su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

salud y al acceso efectivo y prioritario a la justicia. La iniciativa parte del reconocimiento de vacíos existentes en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, los cuales dificultan actualmente un abordaje integral y garantista de los derechos de este grupo poblacional.

Por ello, resulta fundamental analizar de manera exhaustiva las opiniones técnicas emitidas por las instituciones competentes, con el propósito de evaluar la pertinencia y viabilidad del Proyecto de Ley 10546/2024-CR.

RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY 10546/2024-CR *(Modificación de los artículos 5 y 8 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor)*

• Respecto a la viabilidad del artículo 5

El Ministerio de Salud (MINSA), en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud, ha considerado viable la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR en cuanto guarda coherencia con el marco normativo sectorial vigente. En particular, respalda la modificación del artículo 5 de la Ley 30490, siempre que dicha modificación se oriente a través del concepto de "cuidado integral de salud" de la persona adulta mayor, conforme a los lineamientos técnicos desarrollados por dicho ministerio.

En tal sentido, el MINSA invoca expresamente el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida (MCI), aprobado por Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA, así como la Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de las Personas Adultas Mayores, aprobada por Resolución Ministerial N°789-2023-MINSA. Ambos dispositivos normativos estructuran la atención en salud de las personas adultas mayores bajo el enfoque biopsicosocial, que articula las dimensiones biológica, psicológica y social del individuo, promoviendo una atención continua, integral y centrada en la persona, la familia y la comunidad.

De acuerdo con dicha perspectiva, el "cuidado integral de salud" comprende acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica y rehabilitación, con un enfoque centrado en el respeto de los derechos humanos, el principio de equidad en salud, el enfoque de género y la interculturalidad. Esta visión integral y articulada busca no solo preservar o recuperar la salud física y mental de la persona adulta mayor, sino también fortalecer sus redes de apoyo social y familiares, garantizando una atención digna, oportuna y contextualizada.

Por lo tanto, el MINSA considera que la modificación del artículo 5 es jurídicamente viable y normativamente oportuna, en tanto la ley 30490 se convertiría en un instrumento con mayor fuerza vinculante, permitiendo consolidar la aplicación del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

enfoque biopsicosocial de manera homogénea y obligatoria en todos los niveles de gobierno, y reforzando el compromiso del Estado con una atención integral e inclusiva para las personas adultas mayores.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) también expresa su respaldo a la modificación del artículo 5 de la Ley 30490, al considerar que esta refuerza el mandato estatal de garantizar una vida digna para las personas adultas mayores, en especial para aquellas en situación de vulnerabilidad. Destaca que el reconocimiento expreso del derecho a la atención integral, incluyendo de manera explícita el componente de salud mental, resulta plenamente coherente con los principios establecidos en la Convención [Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores].

Asimismo, en el marco de la Mesa de Trabajo, la Dra. Carla Rojas-Bolívar Borja, directora general de la Familia y la Comunidad del MIMP, subrayó que las reformas normativas no deben abordarse de forma aislada, sino como parte de una revisión sistémica de la ley 30490, con el objetivo de garantizar su coherencia interna y su debida articulación con otros marcos legales vigentes en materia de protección y atención a las personas adultas mayores.

La Defensoría del Pueblo, por su parte, sustenta la viabilidad a través de reforzar normativamente el derecho a la salud integral de las personas adultas mayores, con base en el artículo 19 de la referida Convención, enfatizando que *"la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social"*. Por lo que resalta que, a pesar de los avances normativos sectoriales, persisten dificultades significativas en la cobertura y calidad de los servicios de salud para esta población. Por ello, considera que la modificación legislativa propuesta contribuirá a fortalecer la obligación estatal de garantizar un acceso universal, equitativo y sin discriminación a servicios de salud con enfoque integral.

De lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia considera que la modificación del artículo 5 de la Ley 30490 resulta jurídicamente viable y normativamente coherente con los lineamientos y obligaciones internacionales asumidos por el Estado. Su incorporación contribuirá a superar barreras estructurales en el acceso a los servicios de salud, incluyendo los componentes de salud física y mental, reforzando así el enfoque de derechos en el tratamiento normativo de la persona adulta mayor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

• **Respecto a la viabilidad del artículo 8**

(Prioridad procesal en la administración de justicia para personas adultas mayores)

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** respalda expresamente la modificación del artículo 8 de la ley 30490, al considerar que responde a una necesidad urgente frente a la demora judicial que impacta de manera desproporcionada en las personas adultas mayores. Enfatiza que la incorporación de una regla de prioridad procesal, con carácter vinculante, resulta esencial para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, oportuna y acorde con la situación de vulnerabilidad de este grupo poblacional.

La **Defensoría del Pueblo** ha documentado de manera sistemática los efectos lesivos que la demora judicial genera sobre la dignidad y calidad de vida de las personas adultas mayores. Casos referenciales como los de FEMAPOR y Southern Perú evidencian situaciones en las que miles de personas fallecieron sin que se ejecutaran sentencias firmes a su favor, tal como se detalla en el Informe de Adjuntía N°221 y en el análisis de la necesidad de esta propuesta legislativa. En ese sentido, la Defensoría considera que la modificación normativa es impostergable y debe incorporarse como parte de una estrategia legislativa integral orientada a garantizar los derechos de este grupo poblacional.

A su turno, el **Ministerio de Salud**, si bien no se pronuncia de forma directa sobre la modificación del artículo 8, sostiene un enfoque integral del bienestar de la persona adulta mayor que resulta complementario al principio de celeridad procesal. La prolongación de situaciones de incertidumbre judicial puede afectar negativamente la salud mental y emocional de esta población, lo que refuerza la necesidad de incorporar mecanismos normativos que garanticen un trato prioritario en el sistema de justicia.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia colige que la modificación del artículo 8 de la Ley 30490 es plenamente viable y se encuentra alineada con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, dignidad humana y acceso a la justicia. Su implementación contribuirá al fortalecimiento de un sistema judicial más justo, eficiente y sensible a las condiciones de vulnerabilidad de las personas adultas mayores.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que incluye la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (marco normativo vigente), la propuesta original del Proyecto de Ley 10546/2024-CR, el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Mujer y Familia, así como las observaciones y aportes formulados por los sectores consultados y consideraciones de la Comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y aglizar los procesos judiciales en los que participe".

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 30490 (VIGENTE), LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY 10546/2024-CR, EL TEXTO SUSTITUTORIO ELABORADO POR LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA, Y LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS FORMULADAS

LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	PROYECTO DE LEY 10546/2024-CR	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 5. Derechos 5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: [...] m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.	Artículo 5. Derechos 5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: (...) m) Atención integral en salud física y mental y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes. (...)	Artículo 5. Derechos 5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: [...] m) Recibir el cuidado integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes. [...]	Respecto a la modificación del artículo 5, el MINSA considera jurídicamente viable, siempre que se formule bajo el enfoque de "cuidado integral en salud", conforme al Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida (RM N°030-2020-MINSA) y a la Norma Técnica de Salud para Personas Adultas Mayores (RM N°789-2023-MINSA). El MIMP respalda expresamente la incorporación de la salud mental, por su concordancia con la Convención, mientras que la Defensoría del Pueblo resalta la obligación del Estado de garantizar un acceso equitativo, universal y continuo a servicios de salud integral. La Comisión de Mujer y Familia apoya plenamente esta modificación, en línea con el planteamiento técnico del MINSA, al considerar que consolida un enfoque preventivo, multidimensional y articulado, coherente con los estándares internacionales y el principio de dignidad humana.
Artículo 8. Deberes del Estado El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.	Artículo 8. Deberes del Estado El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.	Artículo 8. Deberes del Estado 8.1. El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.	Respecto a la modificación del artículo 8, tanto el MIMP como la Defensoría del Pueblo coinciden en la necesidad urgente de establecer la prioridad procesal, a fin de garantizar una justicia oportuna y efectiva para las personas adultas mayores. La Comisión de Mujer y Familia respalda plenamente esta modificación, al considerar que refuerza el principio de dignidad humana y promueve un acceso real y efectivo a la justicia para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de la persona adulta mayor considerando especialmente las de mayor edad."	Los órganos jurisdiccionales tramitan con prioridad y diligencia los procesos judiciales que involucren derechos de la persona adulta mayor, en especial de aquellas en condición de vulnerabilidad o de edad más avanzada, garantizando el cumplimiento del principio de tutela jurisdiccional efectiva y del derecho a obtener una resolución en un plazo razonable.	una población en situación de especial vulnerabilidad. La propuesta incorpora un mandato expreso al sistema judicial para que otorgue tratamiento prioritario a los procesos que involucren a personas adultas mayores, corrigiendo así una omisión normativa estructural. Esta disposición se encuentra plenamente alineada con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 02214-2014-PA/TC, fundamento 30.
Artículo 19. Atención en salud La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor. El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud.	Artículo 19. Atención en salud 19.1. La persona adulta mayor tiene derecho al cuidado integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su cuidado integral, considerando sus necesidades específicas. 19.2. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor. 19.3. El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud".	Respecto a la modificación del artículo 19, se propone sustituir el término "atención integral" por "<i>cuidado integral en salud</i>", en concordancia con el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida promovido por el MINSA. La Comisión considera pertinente esta modificación, ya que contribuye a la armonización normativa de la ley 30490 y fortalece el enfoque integral centrado en la persona adulta mayor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia concluye que las modificaciones propuestas a los artículos 5, 8 y 19 de la ley 30490 son necesarias, viables y pertinentes. Estas propuestas no solo responden a problemáticas concretas y documentadas que afectan el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, sino que también reflejan una evolución normativa coherente con los avances en política pública, salud pública y administración de justicia. Su respaldo técnico proviene de lineamientos especializados emitidos por el Ministerio de Salud, órgano rector, así como de principios jurídicos vinculantes contenidos en la Constitución y en tratados internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Además, las modificaciones planteadas no generan distorsiones normativas ni implican afectación presupuestal significativa.

En esa línea, la Comisión ratifica su respaldo a la mejora del marco de protección de las personas adultas mayores, considerando que la aprobación de estas medidas contribuirá a consolidar un modelo legislativo orientado a la dignidad, la autonomía, la igualdad sustantiva y el trato preferente, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos y con el mandato constitucional de tutela reforzada para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD

Habiéndose acreditado favorablemente la necesidad y viabilidad jurídica de las modificaciones propuestas a los artículos 5, 8 y 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuna, pertinente y estratégica la aprobación del texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR. Esta iniciativa normativa no solo responde a una problemática concreta y estructural que afecta a la población adulta mayor, sino que también refuerza la obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, en concordancia con el principio constitucional de protección reforzada para grupos en situación de vulnerabilidad.

El análisis de oportunidad se fundamenta en el contexto demográfico, social y sanitario actual del país, que evidencia un incremento sostenido de la población adulta mayor, así como un déficit persistente en la atención integral de su salud y en el acceso oportuno a la justicia. Esta situación ha sido ampliamente documentada por instituciones como el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Defensoría del Pueblo, las cuales han coincidido en la urgencia de actualizar el marco normativo vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

En ese marco, la **modificación del artículo 5 resulta oportuna porque incorpora expresamente el concepto de "cuidado integral en salud"**, lo que se alinea con el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida, aprobado mediante la Resolución Ministerial 030-2020-MINSA, y con la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en el marco del curso de vida, aprobada por Resolución Ministerial 789-2023-MINSA, que establecen directrices para una atención diferenciada, continua y centrada en la persona, reconociendo la relación entre salud física, mental y determinantes sociales del envejecimiento. Con ello, se supera el enfoque fragmentado del derecho a la salud en la legislación vigente, permitiendo un abordaje integral y articulado que responda a las necesidades específicas de esta población, bajo principios de equidad, género, interculturalidad y derechos humanos.

Respecto a la modificación del artículo 8, la propuesta es igualmente oportuna y necesaria, dado que enfrenta una omisión normativa crítica: la inexistencia de una disposición expresa que ordene la tramitación prioritaria de procesos judiciales en los que intervienen personas adultas mayores. Este vacío ha sido advertido tanto por la Defensoría del Pueblo como por el Tribunal Constitucional, especialmente en la sentencia del Exp. N°02214-2014-PA/TC¹¹, que analizó el caso de una persona de 99 años que permaneció más de diez años sin ejecución de sentencia. El Tribunal expresó: *"Resulta inadmisibile desde todo punto de vista que una persona anciana tenga que transitar por los despachos judiciales durante más de 10 años para cobrar una deuda que el Estado tiene con ella. (...) Todos los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de las personas ancianas, cuanto mayor sea la edad de dichas personas, bajo responsabilidad."*

Este precedente reafirma la necesidad de establecer normas claras que obliguen a los órganos jurisdiccionales a aplicar con prioridad los principios de celeridad y tutela efectiva. En ese sentido, la propuesta legislativa responde a ese mandato, incorporando una disposición de cumplimiento obligatorio que fortalece la protección de los derechos procesales de las personas adultas mayores.

Además, la propuesta se encuentra alineada con instrumentos ya existentes, como la *Directiva N°006-2016-CE-PJ*¹², que creó el *Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores*, y con disposiciones de la Ley 30840¹³, que prevé procedimientos

¹¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02214-2014-AA%20Resolucion.pdf>

¹²

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74/DIRECTIVA+ALERTA+JUDICIAL\(accesible\).pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74/DIRECTIVA+ALERTA+JUDICIAL(accesible).pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a16fc804f34cb9baecdbf6976768c74)

¹³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1214124>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

administrativos preferentes para poblaciones vulnerables. Esta coherencia normativa e institucional confirma la viabilidad operativa de la medida y facilita su implementación sin afectar la estructura judicial.

Desde una perspectiva normativa, la propuesta responde al principio de razonabilidad legal, reconocido en el artículo 103 de la Constitución, que autoriza la emisión de leyes especiales cuando la naturaleza de la situación lo justifica. En este caso, las condiciones particulares de las personas adultas mayores frente al aparato judicial, como el deterioro físico, la fragilidad mental, y la menor expectativa de vida, justifican plenamente un tratamiento jurídico diferenciado que garantice el ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones.

En cuanto a la modificación del artículo 19, esta medida contribuye a la construcción de un sistema de "*cuidado integral*", continuo y contextualizado y sostenible, en respuesta a las condiciones específicas de una población creciente que demanda acciones concretas en prevención, atención y rehabilitación, coadyuvando a fortalecer la obligación del Estado de implementar servicios diferenciados de salud para la población adulta mayor, articulando la acción del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales.

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia concluye que la oportunidad de esta propuesta legislativa es incuestionable, en tanto permitirá corregir deficiencias normativas persistentes en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, actualiza la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, conforme a los estándares internacionales en derechos humanos y fortalece el rol garante del Estado en el marco de un envejecimiento digno, activo y saludable. Asimismo, promueve una mirada intersectorial de la vejez, que articula salud, justicia y participación, reconociendo las múltiples dimensiones de la autonomía personal. Su aprobación representa un paso necesario hacia una sociedad más inclusiva, solidaria y consciente de las transformaciones demográficas en curso. De este modo, el Estado reafirma su deber de adaptar el marco jurídico a las necesidades reales de una población que crece sostenidamente y exige políticas públicas con enfoque de derechos y justicia intergeneracional.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente propuesta legislativa se sustenta en los principios constitucionales y convencionales que reconocen el derecho de las personas adultas mayores a una protección reforzada, en condiciones de igualdad y dignidad, frente a los riesgos que conlleva el envejecimiento, especialmente en lo referido al acceso a la salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

integral y a la tutela jurisdiccional efectiva. Desde el punto de vista normativo, la iniciativa guarda coherencia con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que impone al Estado la obligación de promover condiciones para una vejez digna y segura, así como con el artículo 139, inciso 3, de la misma Carta Magna, que reconoce el derecho a la observancia del debido proceso y a una justicia sin dilaciones indebidas.

Asimismo, la propuesta se alinea con los estándares previstos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento vinculante ratificado por el Estado peruano, cuyo artículo 19 obliga a los Estados Parte a garantizar el acceso preferente a los servicios de salud y a la justicia para esta población. En ese marco, el texto propuesto no crea un nuevo régimen, sino que complementa y actualiza la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporando el derecho al cuidado integral en salud bajo el enfoque biopsicosocial y estableciendo, de manera expresa, el deber de los órganos jurisdiccionales de tramitar con prioridad los procesos judiciales que involucren a personas adultas mayores.

A nivel infralegal, la propuesta armoniza su contenido con el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA, y con la Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de las Personas Adultas Mayores (RM N°789-2023-MINSA), elevando dichos lineamientos a rango legal. Ambos instrumentos definen criterios técnicos y operativos orientados a garantizar una atención diferenciada, integral y participativa en salud física y mental. Esta orientación normativa se ve fortalecida por políticas complementarias, como la ley 30840, que promueve servicios preferentes para personas en situación de vulnerabilidad, y la Resolución Administrativa 134-2016-CE-PJ del Poder Judicial, que establece el Sistema de Alerta Judicial para personas adultas mayores.

La medida, además, se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con la Política 5 (gobernabilidad democrática), la Política 11 (igualdad de oportunidades sin discriminación) y la Política 33 (asegurar un sistema de justicia oportuno, predecible y accesible). De igual forma, se vincula con el eje "Envejecimiento digno y saludable" de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

La norma propuesta respeta el principio de no duplicidad funcional y el principio de responsabilidad fiscal, al no generar nuevas estructuras institucionales ni comprometer recursos adicionales del Tesoro Público. Por el contrario, se apoya en la articulación de competencias ya existentes del sector salud, el Poder Judicial y los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

gobiernos subnacionales, tal como lo dispone expresamente la Disposición Complementaria Final Única.

Efecto de la vigencia de la norma

La entrada en vigor de la norma producirá efectos jurídicos inmediatos, entre los cuales destacan:

- Reconocimiento normativo expreso del derecho al cuidado integral en salud de la persona adulta mayor, lo que implica un cambio sustantivo en la forma en que se entiende y garantiza la atención sanitaria de esta población en todos los niveles del Estado.
- Obligación explícita de los órganos jurisdiccionales de priorizar los procesos judiciales que involucren a personas adultas mayores, especialmente a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o avanzada edad, fortaleciendo el principio de tutela jurisdiccional efectiva y reduciendo la incertidumbre jurídica generada por la demora procesal.
- Actualización normativa progresiva, al establecer expresamente el mandato al Poder Ejecutivo de adecuar el Reglamento de la ley 30490 en un plazo de noventa días calendario, garantizando su operatividad sin necesidad de reformas estructurales adicionales.
- Fortalecimiento del sistema público de salud y justicia con enfoque gerontológico, mediante la integración normativa del enfoque biopsicosocial, la comunicación empática y la promoción de servicios diferenciados, en consonancia con la normatividad técnica del Ministerio de Salud y EsSalud.
- Consolidación del enfoque de protección reforzada, reconociendo las condiciones estructurales que agravan la desigualdad en el envejecimiento y promoviendo medidas legislativas específicas que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de esta población.

En consecuencia, el texto sustitutorio representa una medida legal compatible con los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y responsabilidad institucional, promoviendo una legislación coherente con los compromisos internacionales del Estado peruano y con las demandas actuales de justicia social para las personas adultas mayores. Su entrada en vigor permitirá avanzar hacia una política pública más humana, equitativa y centrada en el respeto por la dignidad de quienes envejecen en condiciones de mayor vulnerabilidad.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis *costo-beneficio* del texto sustitutorio permite determinar la razonabilidad técnica, económica y social de la propuesta legislativa, al ponderar los recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

institucionales requeridos frente a los beneficios jurídicos, sanitarios y de acceso a la justicia que generará su implementación. Se trata de una modificación normativa de bajo costo fiscal y alto impacto social, orientada a fortalecer los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, particularmente en el ámbito de la salud integral y la celeridad procesal en el sistema de justicia.

Costos

La ejecución de la ley no demanda la creación de nuevas entidades ni la asignación de recursos adicionales por parte del Tesoro Público. Tal como lo establece la Disposición Complementaria Final Única del texto sustitutorio, su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional vigente de los sectores competentes, en particular:

- El Ministerio de Salud y Essalud, en su calidad de entidades rectoras en la provisión de servicios diferenciados para personas adultas mayores, conforme al modelo de atención integral por curso de vida.
- El Poder Judicial, mediante la activación y fortalecimiento del Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, regulado en la Resolución Administrativa 134-2016-CE-PJ, sin necesidad de estructuras adicionales.
- Los gobiernos regionales y locales, que ya ejecutan intervenciones de salud pública con enfoque territorial, y que podrán adecuar sus acciones a las disposiciones contenidas en los artículos modificados de la ley 30490.

En ese sentido, la propuesta normativa no genera impacto presupuestal adicional, sino que optimiza el marco normativo vigente para hacer más eficiente la utilización de los recursos públicos existentes, fortaleciendo la articulación interinstitucional sin duplicidad funcional.

Beneficios

Los beneficios derivados de la norma se proyectan en varios niveles:

- Sanitarios: Al reconocer expresamente el derecho de las personas adultas mayores al cuidado integral en salud desde una perspectiva biopsicosocial, se promueve una atención más humana, empática y centrada en las necesidades particulares de esta población, reduciendo riesgos de medicalización inadecuada, negligencia o desatención en el sistema de salud.
- Jurisdiccionales: La norma consolida el mandato de priorizar los procesos judiciales en los que participen personas adultas mayores, especialmente en situación de vulnerabilidad o edad avanzada, garantizando el cumplimiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

del principio de tutela jurisdiccional efectiva y contribuyendo a disminuir la mora judicial que afecta de manera desproporcionada a esta población.

- Institucionales: La norma fortalece la rectoría del Estado en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, al actualizar las funciones del sector salud y del sistema de justicia, dotando de mayor claridad y exigibilidad al contenido de la ley 30490.
- Sociales: La implementación de servicios diferenciados de salud y de mecanismos judiciales preferentes contribuye a reducir las barreras de desigualdad que enfrentan las personas adultas mayores en el ejercicio efectivo de sus derechos, mejorando su calidad de vida, su autonomía y su percepción de reconocimiento institucional.

En consecuencia, la relación *costo-beneficio* de la propuesta legislativa es altamente positiva y sostenible. La norma no compromete recursos adicionales ni impone obligaciones estructurales nuevas, pero genera impactos sustantivos en la mejora de los servicios públicos esenciales para las personas adultas mayores. Se trata de una intervención legislativa eficiente, razonable y técnicamente viable, que reafirma el compromiso del Estado con un envejecimiento digno, saludable y con justicia.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la **Comisión de Mujer y Familia**, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10546/2024-CR** mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA FORTALECER EL DERECHO A LA SALUD DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE PARTICIPE

Artículo único. Modificación de los artículos 5, 8 y 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Se modifican el literal m) del párrafo 5.1 del artículo 5, y los artículos 8 y 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

"Artículo 5. Derechos

5.1. La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

[...]

- m) **Recibir el cuidado** integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.

[...].

Artículo 8. Deberes del Estado

8.1. El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.

8.2. Los órganos jurisdiccionales tramitan con prioridad y diligencia los procesos judiciales que involucren derechos de la persona adulta mayor, en especial de aquellas en condición de vulnerabilidad o de edad más avanzada, garantizando el cumplimiento del principio de tutela jurisdiccional efectiva y del derecho a obtener una resolución en un plazo razonable.

Artículo 19. Atención en salud

19.1. La persona adulta mayor tiene derecho al **cuidado** integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su **cuidado** integral, considerando sus necesidades específicas.

19.2. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

- 19.3. El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa el Reglamento de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por el Decreto Supremo 024-2021-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 9 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 08:55:19-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 12:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 12:30:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 17:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangela
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 16:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 14:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 11:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 13:27:07-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho a la salud de la persona adulta mayor y agilizar los procesos judiciales en los que participe".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2025 18:08:01-0500